INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho el presente incidente de desacato impetrado por el señor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA contra DISTRITO E. I. P DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de julio de 2022.

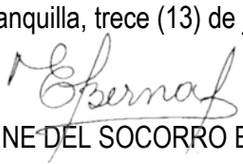

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00156-00
ACCIONANTE	DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA
ACCIONADO	DISTRITO E. I. P DE BARRANQUILLA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver acerca del incidente de desacato instaurado por el señor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA contra el DISTRITO E. I. P. DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla en fecha 16 de mayo de 2022.

En razón a ello, este despacho procedió a requerir en fecha 02 de junio de 2022, a los superiores jerárquicos de los funcionarios contra los cuales se interpuso el incidente, que en este caso sería con relación a DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, al señor Alcalde JAIME PUMAREJO HIENS en su condición de Representante legal de la entidad territorial y/o quien hiciera sus veces, y respecto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN en su condición de Presidente y/o quien hiciera sus veces, para que requirieran a los responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela y explicaran las razones por el cual no lo habían hecho.

Posteriormente, en fecha 09 de junio de 2022, se procedió a requerir nuevamente a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informara el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a la sentencia judicial de tutela que amparó los derechos fundamentales del accionante y las razones por las cuales no se había dado cumplimiento al fallo de fecha 16 de mayo de 2022 emitido por el Tribunal Superior de Barranquilla, esto, teniendo en cuenta lo manifestado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien expresó que desde el pasado 09 de agosto de 2021, había autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 69995, para la provisión de dos (2) vacantes en el empleo denominado Inspector de Policía

Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, con el señor Daniel Felipe Galvis Gamboa y la Señora Vivian Carolina Solano Quiroz.

Consecutivamente, el día 28 de junio de 2022, este fallador emite auto requiriendo por última vez a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a su superior jerárquico ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS para que informara las razones por las cuales aún no se había dado cumplimiento al fallo de fecha 16 de mayo de 2022 emitido por el Tribunal Superior de Barranquilla, si se tenía que la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el pasado 09 de agosto de 2021, había autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 69995, para la provisión de dos (2) vacantes en el empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, con el señor Daniel Felipe Galvis Gamboa y la Señora Vivian Carolina Solano Quiroz, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 336 del 31 de mayo de 2022 *"Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022";* esto con base en las respuestas recibidas a los requerimientos hechos anteriormente.

Así mismo, se conminó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que comunicara en debida forma a la Alcaldía de Barranquilla sobre la expedición del Acuerdo No. 221 del 3 de mayo de 2022 y del Acuerdo No. 336 del 31 de mayo de 2022, a los correos atencionalciudadano@barranquilla.gov.co y notijudiciales@barranquilla.gov.co, esto con el fin de esclarecer el tema y proceder con el trámite correspondiente.

En ese sentido, se tiene que el 01 de julio de la misma anualidad se recibió respuesta de la CNSC informando que el oficio No. 20211021029171 del 9 de agosto de 2021 había sido remitido a la secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla, a la Doctora BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN, al correo mrodriguezp@barranquilla.gov.co relacionado en la petición Nro. 20216001314992 del 06 de agosto de 2021, por lo que no era dable que dicha entidad manifestara que no tuvo conocimiento de dicha autorización.

Contrario a esto, en respuesta emitida por la ALCALDIA DE BARANQUILLA para la misma fecha, se expresó que mediante oficio QUILLA-22-051716 de fecha 14 de marzo de 2022 la Secretaría de Gestión Humana solicitó a la CNSC se sirviera revisar el cumplimiento de requisitos contemplados en la Ley 1960 de 2019 y en cumplimiento a fallos de tutela que procedan a autorizar el uso de la lista de elegibles para la OPEC 69995 de la Convocatoria No. 758 de 2018, teniendo en cuenta los cargos reportados en el SIMO, con la misma denominación, pero con ajustes en requisitos como por ejemplo en el manual de funciones.

Igualmente, señalan que la autorización de uso de elegibles de fecha 15 de marzo 2022 que menciona la CNSC no fue notificada en debida forma al Distrito de Barranquilla y que solo hasta el auto de fecha 28 de junio de 2022 emitido por este despacho judicial es que se enteran de ello.

Véase entonces que tanto la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA como la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Barranquilla en fecha 16 de mayo de 2022, y solo se han dedicado a exponer razones por las

cuales no han cumplido con el fallo de tutela y a acusarle la responsabilidad a la otra entidad, sin llegar a un acuerdo entre las mismas.

Por esta razón, y en aras de garantizarle a las partes, sus derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato y abrirlo a pruebas, con el fin de que alleguen todas aquellas pruebas que resulten pertinentes y conducentes en el desenvolvimiento del presente trámite incidental, las cuales serán valoradas al momento de decidir lo pertinente.

En consecuencia, se le otorgará al incidentante DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA y a los incidentados ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a su superior jerárquico ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y a su superior jerárquico Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN en su condición de Presidente, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, para que alleguen todos los medios probatorios que demuestren el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla en fecha 16 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSELE APERTURA el incidente de desacato impetrado por el señor DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a su superior jerárquico ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces y contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y a su superior jerárquico Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN en su condición de Presidente, conforme lo motivado.

SEGUNDO: OTÓRGUESE al incidentante DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA y a los incidentados ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a su superior jerárquico ALCALDE DE BARRANQUILLA – JAIME PUMAJERO HEINS y/o quien haga sus veces, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y a su superior jerárquico Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN en su condición de Presidente, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, alleguen todos los medios probatorios que demuestren el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla en fecha 16 de mayo de 2022.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedido con el que cuente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
ID - T 2021-00156